



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



GACETA MUNICIPAL

AÑO 1 No. 036

Cocotitlán, Estado de México a 10 de septiembre de 2025.



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, que será responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información, de carácter permanente e interés público, en él se publica la normatividad del Municipio, Reglamentos, Manuales, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, y demás disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento o las autoridades administrativas.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, Lic. Juan Emanuel García Juárez, en términos del artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

CONTENIDO.

Acuerdos aprobados por cabildo en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de octubre de 2025.

4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto para nombrar una calle con el nombre de Tepozán perteneciente a la Colonia Atoyac, municipio de Cocotitlán.
5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026.
6. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto del Reglamento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.
7. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Reglamento Interno Laboral de la Administración Pública del municipio de Cocotitlán.
8. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del apoyo económico por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N), para cada uno de los grupos sociales relacionados con las festividades de Día de Muertos 2025.



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ACUERDOS

Acuerdos aprobados por cabildo en su Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de octubre de 2025.

En Cocotitlán, Estado de México, siendo las diez (10) horas con treinta y dos (32) minutos del día ocho (8) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en la sede que ocupa este H. Ayuntamiento de Cocotitlán, sito en Avenida Salto del Agua s/n, Barrio Techichilco, sin número, C.P. 56680, Municipio de Cocotitlán, los CC. Miguel Artemio Florín Florín, Presidente Municipal Constitucional; C. Blanca Nieves Espinosa Segovia, Síndica Municipal; C. Juan Carlos Castillo Castillo, Primer Regidor; C. Elizabeth Castillo del Castillo, Segunda Regidora; C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca, Tercer Regidor; C. Beatriz Castillo Montoya, Cuarta Regidora; C. Gabriel Alberto Aguilar Romero, Quinto Regidor; C. Oscar Muñoz Guzmán, Sexto Regidor; C. Carlos Inclán Altamirano, Séptimo Regidor; y, el C. Juan Emanuel García Juárez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 27, 28 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se procede a llevar a cabo la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, de la cual se hace constar lo siguiente:

Corresponde al punto 4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto para nombrar una calle con el nombre de Tepozán perteneciente a la Colonia Atoyac, municipio de Cocotitlán.

Exposición de Motivos.

El pasado 06 de octubre del presente año, la Dirección de Desarrollo Urbano turnó el oficio identificado con el número DDUYOP/OEE/253/2025, en el que se presenta el Proyecto para que esta Soberanía pueda aprobar el nombrar a una calle con el nombre de Tepozán perteneciente a la Colonia Atoyac, municipio de Cocotitlán.

Esta solicitud es derivada del oficio turnado por los vecinos en mención en fecha 19 de agosto del 2025, respecto a la solicitud para asignar nombre a la calle ubicada entre la calle ciruelos y parcela número 229, Cabecera Municipal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas informó que se realizó inspección de campo y por las condiciones en las que se encuentra la calle, es viable la solicitud, recomendando de los tres nombres propuestos, asignarle el nombre de Tepozán, Colonia Atoyac, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con un ancho de 10.00 Mts. a toda su longitud.



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ACUERDO 156.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta de Proyecto para nombrar una calle con el nombre de Tepozán perteneciente a la Colonia Atoyac, municipio de Cocotitlán, ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Cabildo.

SEGUNDO. – Dicho acuerdo se notifica a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y se realicen las acciones correspondientes para su aplicación.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Corresponde al punto 5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026.

Exposición de Motivos.

El 3 de octubre de 2025, la Jefatura de Catastro Municipal remitió el oficio con número CAT/112/2025 y en el cual, se presenta el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción son instrumentos técnicos y administrativos que establecen los valores base para determinar el valor catastral de los predios y construcciones dentro del municipio. Estos valores se actualizan periódicamente y son fundamentales para una adecuada gestión fiscal, urbana y territorial.

Los principales beneficios de contar con estas tablas actualizadas:

- Permiten calcular de manera objetiva y proporcional el impuesto predial, evitando cobros arbitrarios o desactualizados.
- Garantizan que los propietarios paguen conforme al valor real y actual de su propiedad, contribuyendo al principio de equidad tributaria.
- Al reflejar los valores reales del mercado, se optimiza la recaudación del impuesto predial, sin necesidad de aumentar las tasas impositivas. Esta recaudación se traduce en más recursos para obras, servicios y programas sociales en beneficio de la comunidad.
- Planeación urbana más eficiente.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- Fomento a la inversión y desarrollo económico.
- Cumplimiento normativo. Las tablas son obligatorias según las leyes catastrales y fiscales del estado, por lo que su elaboración y aprobación aseguran que el municipio cumpla con la normativa vigente.

Al respecto, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169, 170, 171 y 195 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que los ayuntamientos deberán formular anualmente el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para que, una vez aprobado por el cabildo, se remita al Congreso del Estado y pueda incorporarse a la Ley de Ingresos Municipal.

El Manual Catastral del Estado de México, en su numeral V, establece los lineamientos técnicos que deberán observarse en la elaboración de dichas tablas, a fin de reflejar objetivamente las condiciones socioeconómicas y urbanas de cada municipio. Por lo anterior, derivado de los estudios técnicos realizados por el Departamento de Catastro, se identificó la necesidad de actualizar las Tablas de Valores para el ejercicio fiscal 2026, proponiendo un incremento del 12% en 12 áreas homogéneas.

ACUERDO 157.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta de Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos de las y los integrantes del Cabildo.

SEGUNDO. – Dicho acuerdo se notifica a la Jefatura de Catastro y Tesorería Municipal para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Corresponde al punto 6. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto del Reglamento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.

Exposición de Motivos.

El 6 de octubre de 2025, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal remitió el oficio con número 4R/MC/OI/76/2025 en el que solicita el análisis y la aprobación de este Cabildo de la propuesta del Proyecto de Reglamento de las Comisiones Edilicias del

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, bajo la siguiente exposición de motivos:

La administración pública municipal es el primer nivel de gobierno y, por tanto, el más cercano a la ciudadanía. Dentro de su estructura, el Ayuntamiento es el órgano colegiado responsable de tomar decisiones fundamentales para la vida del municipio, y es en este marco donde las comisiones edilicias cumplen un papel esencial.

Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, integrados por los integrantes del Cabildo, que tienen como propósito analizar, estudiar, dictaminar y dar seguimiento a los asuntos de interés público en sus respectivas áreas de competencia. Su correcta organización, funcionamiento y normatividad son determinantes para garantizar un gobierno municipal eficiente, transparente, participativo y con enfoque ciudadano.

Por esta razón, el Reglamento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Cocotitlán 2025 se erige como un instrumento jurídico indispensable. Su importancia radica en que establece con claridad las bases para la integración, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de las comisiones edilicias, fortaleciendo así los principios de legalidad, rendición de cuentas y gobernanza democrática.

Este reglamento permite:

- Evitar la incertidumbre en el funcionamiento de las comisiones, al establecer procedimientos claros y uniformes.
- Promover la participación activa de los regidores en la vida pública municipal, dándoles funciones específicas y canales institucionales para contribuir con propuestas y dictámenes.
- Mejorar la toma de decisiones al permitir un análisis más profundo, técnico y especializado de los temas que se presentan ante el Cabildo.
- Fomentar la transparencia, ya que obliga a las comisiones a sesionar de manera periódica, levantar actas, presentar informes y rendir cuentas de sus actividades.
- Impulsar la participación ciudadana, al abrir espacios de consulta, vinculación o colaboración con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y especialistas en los temas que se tratan.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En este sentido, la aprobación del Reglamento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Cocotitlán para el ejercicio 2025 responde no sólo a una necesidad normativa, sino también a un compromiso con el fortalecimiento institucional y el mejoramiento del desempeño gubernamental. Este reglamento es una herramienta que busca profesionalizar la labor edilicia, elevar la calidad de las decisiones municipales y atender de manera más eficaz las necesidades de la población.

Finalmente, cabe resaltar que este documento se enmarca en una visión de modernización administrativa y armonización normativa con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Se puntualiza que dicho Reglamento fue aprobado por la Comisión de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia que lo remitió a esta Soberanía.

ACUERDO 158.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta de Reglamento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos de las y los integrantes del Cabildo.

SEGUNDO. – Dicho acuerdo se notificará a la Dirección de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar.

TERCERO. – Dicho reglamento se publica en la página del Gobierno de Cocotitlán.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

QUINTO.- Dicho Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ANEXO

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

2025-2027


"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno Municipal es el Órgano de Gobierno más cercano y directo, el primer punto de contacto para la participación en asuntos públicos y la gestión de intereses locales, en el Municipio de Cocotitlán se busca velar por los intereses de la comunidad, estableciendo una relación que permita a la ciudadanía participar e interesarse por los asuntos de carácter público, fijando los mecanismos necesarios para el logro de un objetivo en común

A fin de cumplir con el objetivo del párrafo anterior, se busca dar seguridad y transparencia a los actos que regula el presente reglamento, el cual tiene como objeto servir como instrumento de consulta para el personal que integra la administración del Ayuntamiento, y para la ciudadanía en general, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal Vigente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

El presente reglamento, busca servir como marco de referencia y guía en las actividades del día que permita contribuir a la división del trabajo, capacitación y medicación de su desempeño, delimitando responsabilidades y competencias, evitando infringir en las funciones, atribuciones y responsabilidades que correspondan.

Por ser un documento de consulta frecuente, el presente reglamento deberá ser actualizado y adecuado, por lo menos cada año o al inicio de una nueva administración



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

MARCO LEGAL

El marco legal de las comisiones edilicias se compone principalmente por el Reglamento de las Comisiones Edilicias, expedido por el propio Ayuntamiento y aplicable a sus miembros, junto con el Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal aplicable a cada municipio, que establecen las bases para su integración y funcionamiento como órganos auxiliares para el estudio y propuesta de acuerdos.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

INDICE

1.-	INTRODUCCIÓN
2.-	MARCO LEGAL
3.-.....	REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO
	TITULO PRIMERO
4.-.....	DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN.
5.-.....	CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS
6.-.....	TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS CAPÍTULO PRIMERO, DE LA CONVOCATORIA PARA SESIONES DE TRABAJO.
7.-.....	CAPÍTULO SEGUNDO, DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES
8.-.....	CAPÍTULO TERCERO, DE LOS DICTÁMENES
9.....	TRANSITORIOS



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento, y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir a la o el Presidente Municipal o a la persona de la sindicatura.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Abstención. - Acto por el cual, algún integrante del Ayuntamiento decide o emitir criterio respecto a alguna propuesta presentada.

II. – Ayuntamiento. - El Ayuntamiento de Cocotitlán del Estado de México.

III. – Cabildo. - El Ayuntamiento erigido en asamblea deliberante.

IV.- Comisión Edilicia. - Al órgano colegiado, deliberante y dictaminador, creado y aprobado por el cabildo para mejorar y vigilar la administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia.

V.- Convocatoria. - A la citación o aviso, a los integrantes del Ayuntamiento que conformen la comisión.

VI. – Edil. - Integrante del Ayuntamiento.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

VII. – Mayoría. - Cuando al tomar la votación respecto del asunto que se pone en estudio en la comisión, vota la mitad de los integrantes de las mismas, más uno.

VIII. – Minuta. - Documento que contiene los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en las sesiones de las comisiones edilicias.

IX.- Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia. - La o él edil que preside las sesiones de la comisión edilicia.

X.- Proyecto de Acuerdo. - El documento que emiten los integrantes del cabildo y las Comisiones Edilicias, para poner a la consideración del cabildo la resolución de los asuntos que les hayan sido remitidas.

XI.- Quórum. - La asistencia de los integrantes de al menos la mitad de la comisión edilicia, lo anterior para la validez de la sesión.

XII. - Reglamento. – Al reglamento de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

XIII. - Sesiones. - Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para con su función.

XIV.- Unanimidad. - Implica que, existiendo una propuesta, se apruebe con el total, de votos de entre los integrantes presentes del ayuntamiento de las comisiones edilicias.

XV.- Voto. - A la manifestación de voluntad de cada uno de los ediles en sentido afirmativo, negativo o abstención respecto de algún punto sometido a consideración en sesiones de las comisiones Edilicias.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XVI. - Voto de calidad. - Al voto que emite la persona que preside la comisión en los casos de empate.

XVII.- Asociado. - es un integrante que, sin ser necesariamente un miembro titular o regidor, participa y contribuye activamente en los trabajos de la comisión, usualmente bajo la supervisión o en colaboración con los miembros principales.

Artículo 4.- Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, creados para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, son considerados órganos de análisis consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal, y sus integrantes serán responsables de estudiar, examinar, y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos turnados a estas.

Artículo 5.- Los asuntos que sean competencia del Cabildo podrán ser remitidos por éste o por la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento a la comisión o comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por estos recluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas se deberá agotar el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 6.- Las comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

a). - Son Comisiones Permanentes las siguientes.

- I.- De Gobernación.
- II. - De Planeación para el Desarrollo
- III. – De Hacienda.

b.- Son Comisiones Transitorias las siguientes:

- I.- Para la Elección de Autoridades Auxiliares
- II. - Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 7.- Las comisiones Edilicias permanentes de Gobernación y Planeación para el Desarrollo, serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal, la de Hacienda será presidida por la persona titular de la Sindicatura.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 8.- Los y las integrantes de las comisiones serán nombrados a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de Cabildo que celebren al inicio de su gestión.

Se integran por una o un presidente, uno o un secretario, uno o un prosecretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes de 5 y el máximo de 8.

Artículo 9.- En la integración de las Comisiones, el Cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

Además, deberá tomarse en cuenta el conocimiento, y preferentemente profesión, vocación, y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de las presidencias de las comisiones.

Una vez que se nombra a las y los integrantes de las comisiones, las personas que presiden cada una, tendrán treinta días hábiles para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son funciones de la persona que presida la comisión edilicia.

I.- Presidir las sesiones de la comisión.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- II. - Convocar a las sesiones de la comisión.
- III. - Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos.
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión.
- VI. - Y se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión.

En caso de que las comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre las personas que presidan cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien quedará a cargo de la coordinación de los trabajos, y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento la hará del conocimiento de las comisiones edilicias correspondientes.

Artículo 11.- Son funciones de la o el Secretario de la comisión:

- I.- Convocar a los miembros de la comisión en acuerdo de la persona que presida, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma.
- II. - Levantar las actas de acuerdo a cada sesión.
- III. - Suplir en sus funciones a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión.
- IV.- En general, aquellas que la persona titular de la Presidencia de la comisión o la comisión en pleno le encomienden.

En caso de que las Comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre las y los secretarios de cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 12.- Son funciones de la o el Prosecretario.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- I.- Suplir en sus funciones a la o el Secretario de la Comisión, cuando este no pueda estar presente en la sesión.
- II. - Cuando se trate de un asunto de la materia de su atención, le corresponderá levantar el ata de la sesión en sustitución de la o el secretario.
- III. - Aquellos que la o el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

Artículo 13.- Son funciones de los y las vocales.

- I.- Presentar a la persona que preside la Comisión, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión.
- II. - Aquellas que la persona que preside la Comisión a la Comisión en pleno les encomienden.

Artículo 14.- Son obligaciones de las personas integrantes de las comisiones edilicias, las siguientes:

- I.- Asistir a las reuniones de trabajo de la comisión edilicia
- II. - Conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones.
- III. - Estudiar y analizar los asuntos que hayan sido turnados a la comisión edilicia.
- VI. - Emitir y analizar los asuntos que hayan sido turnados a la comisión edilicia.
- V.- Firmar las minutas de las reuniones de trabajo de la comisión edilicia
- VI. - Garantizar el debido funcionamiento de la comisión edilicia.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones de las comisiones será notificado al menos con treinta y seis horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión, debiendo incluir el día, hora, y lugar para la celebración de la sesión, señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental.

Artículo 16.- El orden del día contendrá como mínimo, los siguientes puntos:

- I.- Lista de presentes y declaración de Quórum.
- II. - Lectura y aprobación en caso, del acta de la sesión anterior.
- III. - Discusión de los asuntos remitidos a la Comisión.
- IV.- Asuntos Generales
- V.- Clausura.

Artículo 17.- La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a las y los miembros de las Comisiones por escrito en sus oficinas ubicadas en el Palacio Municipal o mediante lectura de la convocatoria en las Sesiones del Cabildo que haya sido inscrita como asunto general en la correspondiente orden del día.

Artículo 18.- La convocatoria para la resolución de las sesiones se informará a todas las personas integrantes del Ayuntamiento, para su posible participación como asociados.

  
"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones se celebrarán para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento dentro de las instalaciones municipales, sus integrantes podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 20.- Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, que integrarán el quórum legal.

Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum legal la persona que preside la Comisión emitirá una segunda convocatoria que será notificada inmediatamente a las y los miembros de la Comisión presentes y ausentes en su oficina en su caso, para la celebración de la reunión dentro de las horas siguientes.

Si a la hora señalada en la segunda convocatoria no estuviese reunido de nueva cuenta el quórum legal, la persona que preside la Comisión emitirá una tercera convocatoria, y de ser el caso que o existiera quórum, los asuntos pendientes serán desahogados en sesión de cabildo y se hará un llamado a las y los ausentes a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 21.- Las y los miembros del Ayuntamiento que asistan a las reuniones como asociados podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente derecho a VOZ.

Artículo 22.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas, por lo cual solo podrán asistir las y los miembros del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomada en la misma sesión.

Artículo 23.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la misma sesión.

- a). - La persona que presida la Comisión verificará a través de la o el Secretario si existe quorum legal previo a pasar lista de asistencia.
- b). - La persona que presida la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a las y los ediles.
- c). - Terminada la participación de las y los ediles, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por las y los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo:
- d). - Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución de quórum legal o por acuerdo de la comisión
- e). - A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento.
- f). - La o el presidente de la comisión por medio de votación económica procederá a declarar como suficientemente discutido un tema preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente.
- g). - Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por la o el Secretario de la Comisión.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- h). - Solo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal.
- i). - Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por la persona que preside la comisión a través de la o el Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 24.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por más de la mitad de los presentes y se asentarán en un acto de acuerdos, firmado por los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 25. - Los actos en los que queden asentados los acuerdos de la Comisión se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde la persona que preside la Comisión.

Artículo 26.- Las comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron emitidos.

Artículo 27.- El dictamen contendrá:

- I.- Proemio en el cual se señale el fundamento jurídico del dictamen.
- II. - Exposición de motivos en la cual se expresen el objetivo, la utilidad, la oportunidad y demás elementos que sustenten el dictamen.
- III. - En su caso, resolutive en el cual se exprese el texto propuesto del acuerdo que se solicita sea aprobada por el Cabildo.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- IV.- Transitorios en las cuales se expresen la vigencia del acuerdo, así como las demás previsiones necesarias para su aplicación
- V.- Apéndices consistentes en los documentos complementarios que se citen en todos los apartados que conforman el acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aprueba el reglamento interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo, y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatorio.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente reglamento.

El presente reglamento fue aprobado en sesión de cabildo número 40 de fecha 9 de octubre de 2025, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

DR. MIGUEL ARTEMIO FLORÍN FLORIN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Corresponde al punto 7. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Reglamento Interno Laboral de la Administración Pública del municipio de Cocotitlán.

Exposición de Motivos.

El 6 de octubre de 2025, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal remitió el oficio con número 4R/MC/OI/76/2025 en el que solicita el análisis y la aprobación de este Cabildo de la propuesta del Proyecto de Reglamento Interno Laboral de la Administración Pública del municipio de Cocotitlán, bajo la siguiente exposición de motivos:

En el marco del fortalecimiento institucional y la mejora continua de la administración pública municipal, se vuelve indispensable contar con normas internas claras que regulen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus trabajadores. La administración pública es un espacio que debe operar bajo los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y equidad; y para lograrlo, es fundamental contar con un Reglamento Interno Laboral que sirva como eje rector del comportamiento, deberes y derechos del personal municipal.

La propuesta de contar con el Reglamento Interno Laboral de la Administración Pública del Municipio de Cocotitlán 2025 responde a la necesidad de establecer un marco jurídico local que garantice el orden, la disciplina, la armonía y la justicia laboral dentro del gobierno municipal. Este reglamento no solo proporciona certeza jurídica tanto a las autoridades como a los trabajadores, sino que también asegura que las actividades de la administración se desarrollen en un ambiente de respeto, profesionalismo y responsabilidad.

A través de este reglamento, se busca:

- Definir con claridad los derechos y obligaciones del personal administrativo, operativo y de confianza, reduciendo la incertidumbre y los conflictos internos.
- Establecer mecanismos claros para la aplicación de sanciones, así como los procedimientos para la atención de faltas administrativas y laborales.
- Fomentar una cultura laboral basada en la ética, la legalidad y el respeto, en beneficio del buen funcionamiento del gobierno municipal y la atención a la ciudadanía.
- Promover la equidad y la justicia laboral, garantizando condiciones dignas de trabajo, horarios definidos, permisos, licencias, descansos y seguridad laboral.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- Fortalecer la profesionalización del servicio público, incentivando el cumplimiento del deber, la superación profesional y el compromiso con el desarrollo del municipio.

Además, este reglamento permite dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normativas aplicables en materia de relaciones laborales en el sector público, reforzando así la legalidad y la rendición de cuentas dentro del Ayuntamiento.

En un contexto donde la confianza ciudadana en las instituciones depende en gran parte del desempeño de sus servidores públicos, contar con un reglamento de esta naturaleza es una acción estratégica que abona al fortalecimiento del servicio público municipal y, por ende, al bienestar de la población de Cocotitlán.

Quiero señalar que dicho Reglamento fue aprobado por la Comisión de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia que lo remitió a esta Soberanía.

ACUERDO 159.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta del Reglamento Interno Laboral de la Administración Pública del municipio de Cocotitlán, ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos de las y los integrantes del Cabildo.

SEGUNDO. – Dicho acuerdo se notificará a la Dirección de Mejora Regulatoria y la Comisión Edilicia para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar.

TERCERO. – Dicho reglamento se publica en la página del Gobierno de Cocotitlán.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.

QUINTO.- Dicho Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ANEXO

Profesor Miguel Artemio Florín Florín, en mi calidad de Presidente Municipal constitucional del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México; a los trabajadores del Ayuntamiento, Administración 2025-2027 se hace saber.

Que el Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México; en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación a lo establecido en los artículos 1, 2, 30 Bis párrafo segundo, inciso a), b) c) y d) y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2025 he tenido a bien expedir el:



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



COCOTITLÁN
Gobierno Municipal
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

REGLAMENTO INTERNO LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	31
CAPÍTULO I	32
DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO II	33
DE LA CONTRATACIÓN, DÍAS Y LUGARES DE PAGO	33
CAPÍTULO III	35
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO	35
CAPÍTULO IV	36
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO	36
CAPÍTULO V	37
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO VI	37
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS	37
CAPÍTULO VII	38
SUSPENSIÓN	38
CAPÍTULO VIII	39
DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	39
CAPÍTULO IX	42
DE LA JORNADA DE TRABAJO	42
CAPÍTULO X	43
DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA	43
CAPÍTULO XI	43

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS	43
CAPÍTULO XII	45
DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y PRESTACIÓN DE AGUINALDO	45
CAPÍTULO XIII	46
DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS	46
CAPÍTULO XIV	47
DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	47
CAPÍTULO XV	48
PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO	48
CAPÍTULO XVI	49
MEDIDAS DISCIPLINARIAS	49
CAPÍTULO XVII	51
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	51
TRANSITORIOS	51



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”

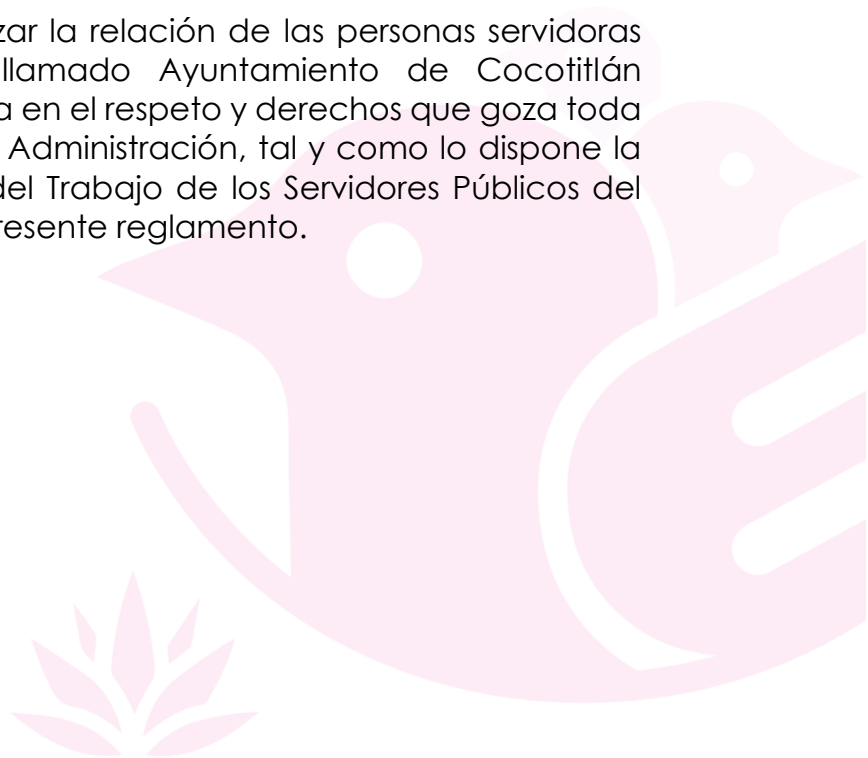


“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento se expide con el propósito de establecer y regular el funcionamiento de la administración pública municipal y las obligaciones y derechos de las personas servidoras públicas, que prestan y prestarán un servicio personal a favor del ayuntamiento, el cual será remunerado de acuerdo a las funciones que realice, dentro de los derechos consagrados por el artículo 123, apartado “B” de la norma constitucional, así como los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte y por ende se hacen obligatorios para los municipios, y que éstos se aplican a través de los reglamentos, circulares y demás disposiciones que sean emitidas por este Ayuntamiento.

En ese contexto se busca armonizar la relación de las personas servidoras públicas con el ente jurídico llamado Ayuntamiento de Cocotitlán Administración 2025 – 2027, basada en el respeto y derechos que goza toda persona al servicio de la presente Administración, tal y como lo dispone la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el presente reglamento.



  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno Laboral son de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Cocotitlán. Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento del Municipio de Cocotitlán;
- II. **C.G.T.-** Condiciones Generales de Trabajo;
- III. **L.F.T.-** Ley Federal del Trabajo;
- IV. **Ley Orgánica.** - Ley Orgánica Municipal;
- V. **Presidente Municipal.** - Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Cocotitlán;
- VI. **Reglamento.** - Reglamento Interno Laboral del Ayuntamiento de Cocotitlán;
- VII. **Sindicato.** - **a los trabajadores sindicalizados pertenecen al (SUTEYM), delegación Cocotitlan, Estado de México.**
- VIII. **Titular o Titulares.** - Los Titulares de las Dependencias Públicas Municipales que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento del Municipio de Cocotitlán;
- IX. **Persona servidora pública** - A toda persona física que preste al Ayuntamiento un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento.
- X. **Tribunal.** - Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México.
- XI. **Sueldo.** - Es la retribución determinada en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento que debe pagarse a las personas Servidoras Públicas a cambio de sus servicios.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se aplicará en todas las dependencias del Ayuntamiento y obliga a todos los Titulares de éstas, así como a todas las personas servidoras públicas que presten sus servicios en las mismas

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

manteniendo en todo momento el respeto a los derechos humanos evitando cualquier tipo de discriminación.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se compromete a difundir el presente Reglamento Interno Laboral a las personas servidoras públicas para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento representarán al Ayuntamiento el Presidente Municipal y la Síndico Municipal.

ARTÍCULO 6.- Las personas Servidoras Públicas podrán renunciar libremente al Sindicato, sin que ello implique perder su estabilidad en el trabajo y los demás derechos laborales que venía disfrutando.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN, DÍAS Y LUGARES DE PAGO

ARTÍCULO 7.- La contratación entre el Ayuntamiento y las personas Servidoras Públicas se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

ARTÍCULO 8.- El nombramiento o, en su caso, el contrato, acreditará la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y la persona servidora pública, lo que se formalizará con un documento expedido por escrito.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento proporcionará el servicio médico a las personas Servidoras Públicas generales que trabajen en él a través de las instituciones de salud con las que se tenga celebrado convenio de colaboración.

ARTÍCULO 10.- Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre completo de la persona Servidora Pública;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento generales o de confianza;

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- IV.** Firma de la persona servidora pública autorizado para emitir el nombramiento, contrato o Formato Único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 11.- la documentación y requisitos necesarios, sin excepción de persona, para ingresar a laborar en el Ayuntamiento sea cual fuere el cargo se requiere:

- A)** Comprobar haber cumplido 18 años de edad.
- B)** Carta de no antecedentes penales, de carácter obligatorio.
- C)** Acreditar los exámenes que justifiquen las habilidades, aptitudes, conocimientos y experiencia requeridos para el puesto a desempeñar.
- D)** No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
- E)** Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

En caso de que la persona servidora pública que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

F) Además de los siguientes requisitos:

- Currículum Vitae.
- Solicitud de Empleo.
- Copia de acta de nacimiento
- Copia de credencial de elector.
- Copia de CURP.
- Copia del último grado de estudios.
- Copia de comprobante domiciliario.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Licencia de conducir (en casos que el puesto lo requiera).
- Constancia de No Inhabilitación
- 2 fotografías tamaño infantil blanco y negro o a color.

ARTÍCULO 12.- Los pagos por concepto de salario serán cubiertos de manera quincenal en la institución bancaria o medio que determine el Ayuntamiento y que informara previamente a la persona servidora pública.


“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ARTÍCULO 13.- Todas las personas servidoras públicas están obligadas a firmar los recibos de nómina que expida el Ayuntamiento a través de las Tesorerías correspondientes, como comprobante de pago de los salarios, quedando en poder del servidor público copia del mismo; a quien sea omiso en firmar dos recibos de forma consecutiva no se le podrá liberar el pago respectivo hasta en tanto cumpla con dicha obligación.

ARTÍCULO 14.- la persona servidora pública no recibirá el salario correspondiente a los días en que haya faltado a sus labores sin permiso o justificación alguna, haya sido suspendido, haya acumulado retardos o haya sido objeto de medidas disciplinarias emitidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Existen dos grupos de personas servidoras públicas del Ayuntamiento:

- a) Generales.
- b) De confianza.

ARTÍCULO 16.- Son trabajadores generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 17.- Se entiende por persona servidora pública de confianza:

- I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del Ayuntamiento siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;
- II. Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.


“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- III. Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rige las condiciones de trabajo de la institución pública.

Sin que lo anterior implique o signifique transgredir derechos laborales, sociales o colectivos adquiridos por los trabajadores.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18. - Son obligaciones de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento:

- a. Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, sujetándose a la dirección del Titular de la dependencia a la que estén adscritos y los reglamentos respectivos.
- b. Observar el Código de Ética y Conducta dentro del servicio.
- c. Cumplir con todas aquellas que le impongan la Ley, el presente Reglamento.
- d. Guardar reserva en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, observando en todo momento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- y;
- e. Asistir a los actos cívicos que determine el Ayuntamiento. Mostrando el decoro y respeto correspondiente como personas servidoras públicas.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- f. Cumplir con los horarios, entradas y salidas conforme al presente reglamento.
- g. Utilizar el horario laboral solo en actividades propias del servicio encomendado.

ARTÍCULO 19.- las personas servidoras públicas del Ayuntamiento siempre he invariablemente tendrán la obligación de obedecer las órdenes o indicaciones de sus superiores jerárquicos señalados en la estructura orgánica correspondiente inherentes a la naturaleza de su trabajo y que se encuentren apegadas a derecho.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de sus dependencias, según la naturaleza de sus funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Cumplir con los servicios de higiene y prevención de accidentes;
- III. Proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo encomendado;
- IV. Conceder permisos con goce de sueldo al personal general y de confianza cuando se justifique y las necesidades del servicio lo permitan.

Queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ARTÍCULO 21.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento:

- I. La renuncia de la persona servidora pública;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra o actividad determinantes de la contratación;
- IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado la persona servidora pública a que se refiere el artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios;
- V. La muerte de la persona servidora pública; y
- VI. La incapacidad permanente de la persona servidora pública que le impida el desempeño de sus labores, debidamente acreditada.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 22.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de una persona servidora pública, no significa el cese del mismo.

ARTÍCULO 23.- El trabajador que sea suspendido con carácter temporal, podrá serlo con goce o sin goce de salario. Dependiendo de la gravedad del motivo de suspensión

ARTÍCULO 24.- Son causas de suspensión temporal:

- I. Que la persona servidora pública contraiga enfermedad general no proveniente de riesgo de trabajo;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva de la persona servidora pública seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV. El arresto de la persona servidora pública.
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar o participar para obtener cargo de elección popular.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 25.- La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien, desde la fecha en que se comunique al ayuntamiento y al superior jerárquico.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de la misma, la persona servidora pública deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 26. La persona servidora pública o el Ayuntamiento podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

ARTÍCULO 27. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Ayuntamiento:

- I. Que la persona servidora pública presente documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- V.** Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- VI.** Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII.** Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII.** Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por el ayuntamiento o unidad administrativa a la que se encuentre asignado, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX.** Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar u oficina donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- X.** Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XI.** Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XII.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII.** Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves;
- XIV.** Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XV.** Hacer uso indebido de gafetes, credenciales o identificaciones proporcionadas por el Ayuntamiento.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- XVI.** Alterar, en cualquier forma, los registros de control de puntualidad y asistencia, salvo que se trate de un error involuntario;
- XVII.** Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- A. Acoso sexual**, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
 - B. Hostigamiento sexual**, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
 - C. Acoso laboral**, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.
- XVIII.** La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que el ayuntamiento tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ARTÍCULO 28. Son causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la persona servidora pública:

- I. Engañar a la persona Servidora Pública en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación;
- II. Que alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, incurra, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra de la persona servidora pública su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan;
- IV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el servidor público tiene derecho a proceder conforme al artículo 95 fracción VI y 96 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

CAPÍTULO IX

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 29.- Las jornadas y horarios de trabajo de cada Dependencia Municipal o unidad administrativa dependen de las actualizaciones o modificaciones de la estructura orgánica aprobada por el Ayuntamiento, así como de las funciones inherentes a su cargo.

Las personas servidoras públicas sin excepción alguna deberán estar en sus lugares de trabajo e iniciar sus labores después de registrarse a través de los medios que designe el Ayuntamiento.

La jornada de trabajo regular será de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes y los días sábados 9:00 a 13:00 hrs. dicho horario se ajustará de acuerdo con las necesidades de cada área o servicio y en relación con las actividades

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

programadas para desarrollarse en diferentes temporadas del año, previo aviso a través de los medios de comunicación internos que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 30.- Se entiende por puntualidad el estricto cumplimiento por parte de la persona servidora pública de la hora de entrada y salida de su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 31.- Se entiende por asistencia la presencia física y constante del servidor público en sus centros de trabajo.

ARTÍCULO 32.- Todas las personas servidoras públicas están obligados a registrar su entrada y salida en los controles que establezca el Ayuntamiento para tal efecto, salvo los casos en que por la naturaleza de sus funciones se dificulte el registro en tales controles.

ARTÍCULO 33.- Los horarios y días de la jornada de trabajo podrán ser fijos o variables, según la naturaleza de las funciones del área y actividades propias de la persona servidora pública.

ARTÍCULO 34.- El control de asistencia en el reloj checador, será supervisado por la Tesorería Municipal a través del Departamento de Recursos Humanos de manera quincenal.

ARTÍCULO 35.- El Departamento de Recursos Humanos supervisará y vigilará el buen estado y funcionamiento del reloj checador o cualquier otro sistema de control instalado en los centros de trabajo.

CAPÍTULO XI

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 36.- Las personas servidoras públicas gozarán de permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores por las siguientes causas:

- I. Incapacidad médica.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- II. Por días económicos. – Las personas servidoras públicas con seis meses de servicio consecutivo, tendrán derecho como máximo a tres permisos económicos de un día cada uno en el transcurso de un año, previa autorización del Director del área correspondiente.

Para obtener los días económicos a que se refiere esta fracción, las personas servidoras públicas deberán hacer la solicitud por medio del formato establecido para tal efecto, el cual deberá estar autorizado por el Titular del área a cargo y firmado por la persona servidora pública, mismo que deberá entregar al Departamento de Recursos Humanos.

Los días económicos no son acumulables para otros años, además de que estos no podrán ser solicitados ni autorizados cuando se encuentren ligados a días festivos o de descanso obligatorio, o de los días otorgados por el Ayuntamiento y que no están contemplados en la Ley, ni se considerarán como adición o aumento a vacaciones, en el caso de periodos vacacionales deberán haber transcurrido por lo menos quince días desde el término del mismo para hacer uso de un permiso económico.

ARTICULO 37.- Las personas servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular del Ayuntamiento.

Las personas servidoras públicas tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.

ARTICULO 38.- Podrá otorgarse una licencia de cuidados parentales con goce de sueldo íntegro hasta de cuarenta y cinco días naturales, a la persona servidora pública que tenga decretada únicamente en su favor, por juez competente, la guarda y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, debidamente acreditada mediante constancia médica y adjuntando la resolución judicial correspondiente.

ARTICULO 39.- A las personas servidoras públicas se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, hijas, cónyuge o concubina o concubinario, previa

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia.

En los casos de que ambos padres sean personas servidoras públicas, sólo se concederá la licencia a una de ellas. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la de la hija o hijo recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días naturales inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor público dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días hábiles con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

ARTICULO 40.- Se otorgará a las personas servidoras públicas una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo íntegro para brindar la atención inmediata y necesaria a la hija o hijo recién nacido, si durante el lapso citado, fallece la o el menor, la licencia será de diez días hábiles a partir del deceso.

Para efectos de lo anterior, la persona servidora pública deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

CAPÍTULO XII

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y PRESTACIÓN DE AGUINALDO

ARTÍCULO 41.- Las personas servidores públicos del Ayuntamiento que por su naturaleza laboren seis días de la semana disfrutaran de un día de descanso con goce de salario íntegro.

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ARTÍCULO 42.- Las personas servidoras públicas que tengan más de un año de servicios consecutivos, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno de ellos, en las fechas en que el Presidente Municipal autorice, y se deberán dejar guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizaran de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Dichos periodos vacacionales no podrán ser acumulables para otros años, ni podrán juntarse los dos periodos vacacionales en uno solo. Cuando un trabajador no pueda gozar de sus periodos vacacionales en las fechas acordadas con el titular del área por requerimiento del servicio, la vigencia de los mismos iniciará a partir de la fecha en que haya concluido la causa que le impidió gozar de estos, con la debida programación y visto bueno de su Director de área.

En ningún caso, los Trabajadores que laboren en el periodo de vacaciones, tendrán derecho a doble sueldo.

En casos de desastre o contingencia se prestará el servicio de forma obligatoria y cuando termine dicho acontecimiento se podrá gozar del periodo vacacional correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Son días de descanso obligatorios con goce integro de salario, los que determinen las leyes federales, Estatales y electorales en el caso de elecciones.

A criterio del Ayuntamiento, en algunos días que no son obligatorios por ley, se podrán otorgar permisos de trabajar media jornada o dar el día completo.

ARTÍCULO 44.- Las personas servidoras públicas tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual deberá pagarse antes del día veinte de diciembre.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS

ARTÍCULO 45.- Las personas servidoras públicas podrán ser comisionados indistintamente en cualquier Dependencia Municipal por acuerdo del

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Presidente, sin perjuicio de la duración de la jornada de trabajo, categoría y percepción de sueldo.

ARTÍCULO 46.- Los cambios en forma temporal o permanente de los servidores públicos entre departamentos, áreas y direcciones con actividades afines, se realizarán atendiendo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 47.- Para que se realicen los cambios y permutas deberá existir un acuerdo previo entre los titulares de las diferentes áreas y el Departamento de Recursos Humanos, así como haber llenado el formato respectivo para tal fin. Los servidores públicos que realicen permutas estarán sujetos a las condiciones del puesto que van a desempeñar.

CAPÍTULO XIV

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento proporcionará la capacitación o adiestramiento para elevar el nivel de vida y productividad, conforme al Calendario del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), debiendo el departamento de Recursos Humanos remitir a las unidades administrativas correspondientes el día y hora del curso o capacitación.

ARTÍCULO 49.- La capacitación o adiestramiento tendrán por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público en su actividad, así como proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología a ella;
- II. Prevenir riesgos de trabajo;
- III. Incrementar la calidad en el servicio;
- IV. En general, mejorar las aptitudes del Trabajador.

ARTÍCULO 50.- Las personas servidoras públicas a quienes se imparta capacitación están obligados a:

- I.- Asistir puntualmente a los cursos;

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

II.- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación.

III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

ARTÍCULO 51.- Al terminar la capacitación la persona servidora pública que tomo la capacitación o curso, remitirá al Departamento de Recursos Humanos la constancia respectiva que acredite que el servidor público tomo el curso o capacitación.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Recursos Humanos, los titulares de las áreas, determinarán que formación o cursos les hacen falta a los servidores públicos que están a su cargo, a efecto de fortalecer sus capacidades.

CAPÍTULO XV

PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 53.- El personal se abstendrá de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros y la de su lugar de trabajo y observará los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de sus establecimientos y la adopción de medidas para la prevención de accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

ARTÍCULO 54.- Por ningún motivo las personas servidoras públicas durante periodos de incapacidades médicas, ni las trabajadoras durante las incapacidades pre y postnatales, deberán presentarse en los centros de trabajo, salvo para la entrega de los documentos médicos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Cuando la persona servidora pública sufra un accidente de trabajo, deberá dar aviso inmediato al jefe directo y al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que se adopten con toda urgencia las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 56.- Para evitar accidentes de trabajo, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes reglas:

- A)** Seguirán con todo cuidado y esmero las instrucciones que dicte el Ayuntamiento, respecto a la ejecución de sus trabajos, previsión de

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

riesgo y observancia de medidas de cualquier índole encaminadas a tal efecto.

- B)** Las personas servidoras públicas quedan obligados a usar el equipo de seguridad al desempeñar sus funciones en las áreas que sea necesario.
- C)** Deberá notificar a su jefe de cualquier desperfecto o falla que se detecte en los diferentes equipos y materiales de trabajo.
- D)** Si la dependencia le ha asignado un uniforme, este deberá usarse de manera obligatoria.

ARTÍCULO 57.- Los riesgos profesionales y de trabajo que sufran los servidores públicos, se registrarán por las disposiciones del título correspondiente de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes aplicables de la materia.

CAPÍTULO XVI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 58.- De acuerdo con la gravedad de la infracción en la que hubiese incurrido la persona servidora pública, el Ayuntamiento a través del Departamento de Recursos Humanos con supervisión de la Contraloría municipal podrá imponer como corrección disciplinaria, indistintamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Descuentos económicos.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones económicas aplicables a Las personas servidoras públicas por faltas y retardos serán los siguientes:

FRACCIÓN	HORARIO	SANCIÓN
I.	De la hora de entrada a 10 minutos	Tolerancia
II.	De 11 a 20 minutos después de la entrada	Retardo
III.	De 21 minutos en adelante	Falta
IV.	No checar entrada	Falta
V.	Checar antes de la salida	Medio día de descuento
VI.	No checar salida	Falta
VII.	Por acumulación de:	

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

• 2 retardos • 3 a 5 retardos • 6 o más retardos	• 1 día de descuento. • 2 días de descuento. • 3 días de descuento.
• 1 falta • 2 faltas • 3 faltas no consecutivas • 3 faltas consecutivas (sin justificación).	• 1 día de descuento. • 2 días de descuento. • 3 días de descuento • Rescisión de contrato.

ARTÍCULO 60.- Cuando las personas servidoras públicas incurran en alguna de las causales, mencionadas en los artículos 27 y 62 del presente reglamento, el superior inmediato de la dependencia o unidad administrativa, procederá a suscribir el acta administrativa, en la que con toda precisión se asentará los hechos y se escribirá la declaración del trabajador, además, dicha acta se respaldará con la firma de testigos debiéndose entregar en ese momento una copia al trabajador.

Las personas servidoras públicas podrán nombrar a un representante legal que podrá intervenir en su defensa, mediante gestiones que hagan ante el titular del área sancionadora, quien podrá aportar pruebas, alegatos y demás elementos que se deberán tomar en cuenta para resolver sobre su responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido el servidor público en el desempeño de sus labores.

Una vez integrado el expediente, será turnado a Coordinación jurídica con una copia para Contraloría Municipal, para que se proceda a resolver en términos de lo que establece el capítulo correspondiente a sanciones.

ARTÍCULO 61.- La acumulación de tres actas administrativas en el historial laboral del trabajador generará el cese y despido de la persona servidora pública.

ARTÍCULO 62.- Queda estrictamente prohibido a todas las personas servidoras públicas:

- A)** Hacer colectas, ventas, rifas, tandas, etc. dentro y en horario de oficina.
- B)** Ingerir bebidas alcohólicas y consumir alimentos dentro y en horario de oficina.

  
“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- C)** Dormir dentro de las instalaciones.
- D)** Hacer tareas no relacionadas con sus actividades en horas de trabajo.
- E)** El uso de juegos y programas ajenos a los autorizados para el equipo de cómputo.
- F)** El correo interno, internet, red de fibra óptica y el teléfono solo podrán usarse para asuntos relacionados con el trabajo.
- G)** El personal que sea sorprendido alterando los registros de asistencia o registrando la asistencia de otros trabajadores, causará el cese y despido del trabajador sorprendido.
- H)** Salir de las áreas de trabajo sin autorización de su jefe inmediato, en cuyo caso se sancionará dicha conducta con el descuento de un día de salario vía nómina.

CAPÍTULO XVII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Recursos Humanos citará al probable responsable a una audiencia, en un término de diez días contados a partir de la fecha de citación, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Reglamento una vez aprobado deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y entrará en vigor a partir de su depósito en el Tribunal, tal y como lo señala el artículo 58 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

SEGUNDA. El Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cocotitlán dispondrán de un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la entrada en vigor para:

“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- a) Notificar a los titulares de las Unidades Administrativas el presente reglamento y publicar en el tablero de anuncios los formatos, lineamientos y políticas derivados de este Reglamento.
- b) Configurar y poner en operación el sistema de registro de asistencia (huella digital o plataforma electrónica).

TERCERA. En tanto no se actualice el Tabulador de Sueldos, continuará vigente el aprobado en el Presupuesto de Egresos de Cocotitlán para el ejercicio fiscal 2025, debiendo remitirse a la Tesorería Municipal cualquier duda o aclaración sobre percepciones.

CUARTA. El Cabildo podrá, por acuerdo unánime, realizar las reformas a este Reglamento, previo revisión y dictamen de la coordinación de mejora regulatoria garantizando la participación de la Tesorería Municipal a través del departamento de Recursos Humanos en la elaboración del proyecto de modificación.

QUINTA. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan este Reglamento y sus anexos, así como cualquier reglamento interno laboral anterior expedido por el Ayuntamiento de Cocotitlán.

Presidente Municipal Constitucional.
PROFESOR MIGUEL ARTEMIO FLORÍN FLORÍN



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Corresponde al punto 8. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del apoyo económico por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N), para cada uno de los grupos sociales relacionados con las festividades de Día de Muertos 2025.

Exposición de Motivos.

Con el objetivo de preservar, fomentar y fortalecer las tradiciones culturales que forman parte del patrimonio inmaterial de nuestra comunidad, se propone la asignación de un apoyo económico por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los grupos sociales que participan activamente en la organización, promoción y realización de actividades relacionadas con las festividades de Día de Muertos 2025.

La celebración del Día de Muertos representa una de las tradiciones más arraigadas y significativas de nuestro país, reconocida a nivel nacional e internacional como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Esta festividad no solo fortalece la identidad cultural y el sentido de pertenencia comunitaria, sino que también dinamiza la economía local, promueve el turismo y estimula la participación ciudadana en actividades artísticas, religiosas y comunitarias.

Los grupos sociales beneficiarios de este apoyo desempeñan un papel fundamental en la conservación de esta tradición, organizando actividades que dan vida a la celebración. Esta contribución busca reconocer el esfuerzo, el compromiso y la creatividad de los grupos participantes, así como brindar condiciones dignas para la realización de sus proyectos.

ACUERDO 160.-

PRIMERO. La Secretaría informa a la Presidencia que la propuesta del apoyo económico por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N), para cada uno de los grupos sociales relacionados con las festividades de Día de Muertos 2025, ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos de las y los integrantes del Cabildo.

SEGUNDO. – Dicho acuerdo se notifica a la Tesorería Municipal para su conocimiento y se realicen los trámites correspondientes a los que haya lugar.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Cocotitlán, Estado de México, para los fines legales y administrativos correspondientes.



“Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto”



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIRECTORIO

C. Miguel Artemio Florín Florín
Presidente Municipal Constitucional

C. Blanca Nieves Espinosa Segovia
Síndica Municipal

C. Juan Carlos Castillo Castillo
Primer Regidor

C. Elizabeth Castillo Del Castillo
Segunda Regidora

C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca
Tercer Regidor

C. Beatriz Castillo Montoya
Cuarta Regidora

C. Gabriel Alberto Aguilar Romero
Quinto Regidor

C. Oscar Muñoz Guzmán
Sexto Regidor

C. Carlos Inclán Altamirano
Séptimo Regidor

Lic. Juan Emanuel García Juárez
Secretario del Ayuntamiento



"Cocotitlán: Tierra de Esfuerzo Honesto"